

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

**ADUANAS**

**Resolución General 2826**

**Registros Especiales Aduaneros. Resoluciones Generales N° 2570 y N° 2572 y sus modificatorias. Sus modificaciones.**

Bs. As., 30/4/2010 (BO 06/05/2010)

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2326

Importador/Exportador

Acreditar solvencia económica o constituir garantía	A
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado 1, inciso d) del Código Aduanero. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	I
Certificado de antecedentes expedidos por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	D
Aclaraciones:  - Resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 99, inciso c) del Código Aduanero - No deberán cumplir con el requisito de acreditar solvencia económica los que expresamente están exceptuados de hacerlo en la Resolución General N° 2.220 y sus modificaciones - Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán:  1) A las personas autorizadas a suscribir documentación aduanera, quienes deberán tener registrada su firma, foto y huella dactilar 2) A los despachantes de aduana, asignándoles autorizaciones generales o autorizaciones especiales  - Se aplicará lo establecido en la Nota Externa N° 65/06 (DGA), a efectos de la determinación de su nivel de riesgo - Las personas jurídicas podrán oficializar destinaciones de importación y exportación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 333 - La inscripción como importador/exportador no habitual tendrá una validez, improrrogable, de SESENTA (60) días corridos, al cabo de los cuales quedará sin efecto. La destinación aduanera autorizada, de importación o de exportación, en los términos del Artículo 92, Apartado 2 del Código Aduanero, será UNA (1) por año calendario, no acumulable, en uno u otro carácter	

### Despachante de aduana

Certificado de Capacitación (Título)	A
Inscripción en la Inspección General de Justicia o, en su caso, en el organismo correspondiente	D
Acreditar solvencia económica, excepto si constituye la garantía a través del Fondo Común Solidario	I
Garantía de Actuación	A

Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia	D
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 41, Apartado 2, inciso f) del Código Aduanero	I
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones: Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a los apoderados y a los dependientes	

### Agente de transporte aduanero

Certificado de Capacitación (Título)	A
Acreditar solvencia económica	I
Garantía de Actuación	A
Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	D
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 58, Apartado 2, inciso e) del Código Aduanero	I
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones: Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a los apoderados y a los dependientes	

Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD)

Solicitud de Habilitación	D
Aprobación de Habilitación	A
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado 1, inciso d) del Código Aduanero. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	I
Garantía en seguridad de la operatoria: importe mínimo de UN MILLÓN DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 1.000.000). Su monto será determinado por este Organismo en función de la operatoria del PSAD	A
Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	D